

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2056  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2017-00049

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo comunicado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PAMIRA - VALLE mediante oficio No. 1301 del 26 de Marzo de 2019, visible a folio 66 y como quiera que el proceso que allá se adelantaba en contra de la parte aquí demandada fue terminado por pago total de la obligación, **no existiendo remanentes alguno por dejar a disposición**, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO** únicamente el numeral segundo del auto interlocutorio No. 123 del 30 de enero de 2019, visible a folio 58 del presente cuaderno, por las razones expuestas.

En consecuencia, **LEVÁNTESE** las medidas cautelares. Por secretaria librese oficio.

**SEGUNDO.- ORDÉNESE** al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali se sirva hacer entrega al demandado **MAURICIO MONCADA MADROÑERO CC No. 94446094** los siguientes títulos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002156619	16/01/2018	\$ 449.342,00
469030002156620	16/01/2018	\$ 449.342,00
469030002157222	18/01/2018	\$ 449.342,00
469030002157224	18/01/2018	\$ 444.213,00
469030002157225	18/01/2018	\$ 444.213,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
073  
EN ESTADO No. DE HOY 06 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2057  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-1998-25700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la manifestación que hace el auxiliar de justicia Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ y de conformidad con lo decantado en el artículo 49 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA COMUNÍQUESELE al auxiliar de justicia – secuestre, Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ, a través del correo electrónico: [nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com) que de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., se tendrá por válida su aceptación del cargo, la cual fue recibida por intermedio del correo electrónico institucional, sin necesidad de posesión a través del traslado a esta sede judicial o por intermedio de comisionado.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>073</u>	DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

3

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2052  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 024-2017-00865

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA ELABÓRENSE** los oficios ordenados en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 198 del 14 de Febrero de 2019, visible a folio **57** del presente cuaderno, con la fecha actualizada, habida cuenta que debe dejarse sin efecto jurídico el oficio No. 09 del 12 de enero de 2018, visible a folio **20**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. *073* DE HOY **06 MAY 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2054  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 032-2018-00303

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En aras de proceder a resolver de fondo la petición que hace la apoderada judicial de la parte demandante y como quiera que según revisión del Portal Web del Banco Agrario los títulos se encuentran aún consignados en el juzgado de origen, ver folios **129 al 130 del presente cuaderno**, este Despacho lo oficiará para que los transfiera y así proceder con su eventual pago.

Por otro lado, le asiste la razón a la memorialista de prescindir del avalúo fijado en el impuesto de rodamiento por la motocicleta encontrarse exenta de dicha carga, se procederá a dejar sin efecto el numeral 4 del auto de sustanciación No. 1000 del 28 de febrero de 2019 y en su defecto se le correrá el respectivo traslado de ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARIA OFÍCIESE** de inmediato al JUZGADO 032° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura dentro del asunto que aquí se adelanta.

La referencia del proceso es la siguiente:

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** BANCO COOMEVA S.A. NIT 9004061505  
**Demandado:** JORGE ELIECER ARBELAEZ MOLINA CC 6136865  
**Radicado:** 76001-4003-032-2018-00303-00

**SEGUNDO.-** Cumplido lo anterior, el JUZGADO 032° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

**TERCERO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos a favor de la parte demandante.**

**CUARTO.- DÉJESE sin efecto jurídico alguno** únicamente el numeral 4 del auto de sustanciación No. 1000 del 28 de febrero de 2019 visible a folio **109**, por las razones expuestas.

**QUINTO.- POR SECRETARIA CÓRRASELE** el respectivo traslado por el término de tres días al avalúo arribado al paginario a folios **100 al 101 del presente cuaderno**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>073</u> DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MIÉRCOLES 03** del mes de **JULIO** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **HMP-840**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **MONICA MONTEALEGRE ESCOBAR**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y/o en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y/o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **así mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>073</u>	DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2055  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 009-2005-00155

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo comunicado por el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante oficio No. 3168 del 12 de Diciembre de 2018, visible a folio **281** y como quiera que el proceso que allá se adelantaba en contra de la parte aquí demandada fue terminado con anterioridad a éste, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO** únicamente el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2155 del 03 de octubre de 2018, visible a folio **279** del presente cuaderno, por las razones expuestas.

En consecuencia, **LEVÁNTESE** las medidas cautelares. Por secretaria librese oficio.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2053  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 034-2005-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede por medio del cual la Dra. MARY LUT BARONA ECHEVERRY indica que no puede ejercer el cargo de curador ad litem porque atiende más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, lo cual lo enmarca en la causal de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA DESIGNASE como curadora ad litem a:

ZUNIGA VARELA	MARIA EUGENIA	CALLE 4 # 65-14	3244034-5560153- 3155596523
---------------	---------------	-----------------	--------------------------------

POR SECRETARIA COMUNÍQUESE este nombramiento por todos los medios posibles indicándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>073</u>	DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2058  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 008-2006-00766

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista que el auxiliar de justicia – secuestre, no compareció a posesionarse en el cargo el Juzgado procede a **RELEVARLO** del cargo y en consecuencia se **DESIGNA** en su reemplazo a la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

**Dirección:** AVENIDA 3 NORTE No. 44-36 OF. 27 B  
**Teléfono y celular:** 3754893-3053664840  
**Correo electrónico:** nva@ninovasquezabogados.com

**COMUNIQUESELE** por telegrama a la dirección que antecede, o por otro medio más expedito si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

**INDÍQUESELE** que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 073	DE HOY 06 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

100 9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 695  
RADICACIÓN: 025-2016-0605-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
BANCO COMPARTIR S.A. contra GLORIA LUZ VALLEJO MADRIGAL**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y precedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COMPARTIR S.A. contra GLORIA LUZ VALLEJO MADRIGAL** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiase

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR,** Ordenase el archivo la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 073 DE HOY  
**06 MAY 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL  
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución  
Juzgado Municipal  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

10  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0974  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2011-00019

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes del SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL DE CALI.

El Despacho,

DISPONE:

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente la SUBDIRECCION DE TESORERIA MUNICIPAL DE CALI, mediante la cual indican que el proceso de COBRO COACTIVO se dio por terminado, y por lo tanto, se deja a disposición la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-33236 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>073</u> DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario  
**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

11

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0688  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2017-00220

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 21.817.896, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019. No obstante **EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 50.000 por concepto de costas, por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 073 DE HOY	06 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 127-131 el presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 127-131 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>\$ 16.111.107,00</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>		01-may-17
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-mar-19
<b>RESUMEN FINAL</b>		
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>	
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>	
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>	
<b>INTERES APROBADO FL. 125</b>	<b>\$ 19.754.902</b>	
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 16.111.107</b>	
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 8.279.373</b>	
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 44.145.382</b>	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 716.818,95	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 370.555,46
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.087.374,41	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 370.555,46
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.457.929,87	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 370.555,46
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.828.485,33	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 370.555,46
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 2.199.040,80	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 370.555,46
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 2.569.596,26	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 370.555,46
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.938.540,61	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 368.944,36
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 3.305.873,85	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 367.333,24
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 3.676.429,31	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 370.555,46
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 4.043.762,55	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 367.333,24
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 4.407.873,56	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 364.111,02
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 4.770.373,47	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 362.499,91
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 5.131.262,27	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 360.888,80
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 5.487.317,73	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 356.055,46
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 5.841.762,09	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 354.444,36
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 6.194.595,33	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 352.833,24
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 6.544.206,35	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 349.611,02
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 6.892.206,26	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 347.999,91
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 7.238.595,06	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 346.388,80
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 7.581.761,64	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 343.166,58
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 7.932.983,78	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 351.222,13
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 8.279.372,58	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 346.388,80
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 8.279.372,58	\$ 0,00	\$ 16.111.107,00		\$ 0,00	\$ 0,00

<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>\$ 3.707.894,00</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>		01-may-17
<b>FECHA DE CORTE</b>		30-mar-19
<b>RESUMEN FINAL</b>		
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>	
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>	
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>	
<b>INTERES APROBADO FL. 125</b>	<b>\$ 4.642.753</b>	
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 3.707.894</b>	
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.905.458</b>	
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 10.256.105</b>	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 164.972,44	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 85.281,56
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 250.254,00	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 85.281,56
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 335.535,57	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 85.281,56
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 420.817,13	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 85.281,56
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 506.098,69	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 85.281,56
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 591.380,25	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 85.281,56
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 676.291,02	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 84.910,77
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 760.831,01	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 84.539,98
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 846.112,57	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 85.281,56
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 930.652,55	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 84.539,98
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 1.014.450,96	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 83.798,40
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 1.097.878,57	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 83.427,62
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 1.180.935,40	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 83.056,83
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 1.262.879,86	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 81.944,46
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 1.344.453,52	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 81.573,67
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 1.425.656,40	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 81.202,88
oct-18	19.63	29.45	2.17			\$ 1.506.117,70	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 80.461,30
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 1.586.208,21	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 80.090,51
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 1.665.927,93	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 79.719,72
ene-19	19.16	28.74	2.13			\$ 1.744.906,08	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 78.978,14
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 1.825.738,16	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 80.832,09
mar-19	19.37	29.08	2.15			\$ 1.905.457,89	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 79.719,72
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 1.905.457,89	\$ 0,00	\$ 3.707.894,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ **\$54.401.487**

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **\$54.401.487** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

073 DE HOY 06 MAY 2019

EN ESTADO No. 073 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

13  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2028  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2014-00988

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la parte actora y como quiera que según lo normado en el artículo 446 del C.G.P., en donde lo pertinente indica: "1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios." (Énfasis de instancia) es menester recordarle a la memorialista que la carga procesal de allegar liquidación del crédito actualizada recae única y exclusivamente sobre las partes, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado conforme a lo expuesto en antecedencia, y a su vez, **REQUERÍRSELE** para que se sirva allegar una **liquidación del crédito actualizada**.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

073 06 MAY 2019

EN ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE HOY \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2029  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 007-2016-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte **demandante** no se ajusta a lo preceptuado en el Núm. 4° del Art. 444° del C.G.P., respecto al **avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)** en tanto no es el que expide la oficina de catastro de Cali, se le requerirá al togado para que allegue el oficial, a fin de proceder a correrle el respectivo traslado de ley y decidir de fondo sobre el asunto, conjuntamente con el que arriba al plenario.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- ABSTENERSE** de tener en cuenta el avalúo arribado hasta tanto no se allegue el oficial.

**SEGUNDO.- OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Santiago de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-889326 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 073	DE HOY 06 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

15  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 035-2015-00124

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En vista que la parte demandante ha puesto de manifiesta una situación que impide el pago de los dineros a favor de la parte **demandada**, el Juzgado encuentra necesario correrle el respectivo traslado al escrito visible a folio **157 al 165 del presente cuaderno**, en aras de tener mayores elementos de juicio que permitan adoptar una decisión acorde a Derecho.

Una vez vencido el traslado, se dará cuenta al Despacho para proveer de fondo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- POR SECRETARÍA CÓRRASELE** el respectivo traslado a la parte **demandada** del escrito visible a folios **157 al 165 del presente cuaderno**, a efectos de que se pronuncie sobre lo manifestado por la parte **demandante**, en especial sobre las obligaciones contraídas por el predio objeto de la dación en pago, en concordancia con el contenido de la cláusula octava de la escritura pública No. 3015 del 21 de Octubre de 2015.

**SEGUNDO.- VENCIDO** el término previsto en el numeral anterior, dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>073</u> DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2027  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2017-00786

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al Oficio Nro. 742 del 24 de Abril de 2019, allegado por el **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, allegado el día **jueves 02 de Mayo de 2019 a las 11:43 a.m.**, vía correo electrónico institucional, en donde solicita el envío del proceso ejecutivo que se adelanta en contra de **JOSE WALTER ZAPATA MEDINA** por adelantarse un proceso liquidatorio en su contra, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA REMÍTASE** de inmediato y en cumplimiento del numeral 4° del artículo 564 y numeral 7° del artículo 565 del C.G.P., el presente expediente **PRINCIPAL Y ACUMULADO** al **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de **JOSE WALTER ZAPATA MEDINA**, radicado 2019-00265-00, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** (acreedor principal) y **CREDITAXIS S.A.S.** (acreedor acumulado).

Por Secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso, tanto principal como acumulado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>073</u>	DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2020  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2017-00441

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo solicitado y por ser procedente conforme al numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Santiago de Cali a fin que se expida a costa de la parte interesada en este proceso, certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-463441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>073</u>	DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2031  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 026-2017-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder presentado por la apoderada Judicial de la parte **demandante**, Dra. **ADRIANA ARGOTY BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **29110099**. Comuníquese esta decisión a la poderdante en la forma indicada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>073</b> DE HOY	<b>06 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

19

AUTO DE SUSTANCIÓN No. 2032  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Rad. 035-2013-00516

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que el avalúo **comercial** obrante a folios **177 al 1947** del presente cuaderno no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 444 del C. G. Del Proceso, el Juzgado imparte su aprobación en la suma de **\$93.897.000 m/cte.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

073 06 MAY 2019

EN ESTADO No. DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2050  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2012-00353

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Solicita el demandante JOSE JAIR GUZMAN CARDOZO que suspenda la diligencia de desalojo que está programada para el día 09 de mayo de 2019, petición que se torna improcedente dado que precisamente mediante el auto de sustanciación No. 4382 del 03 de Octubre de 2018 fue la del restablecimiento del derecho de posesión - *en el evento de ser necesario* - que le corresponde al señor **LUIS HERNANDO ROMERO ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1363569.

A su vez, se comisionó al Juzgado Promiscuo de San Antonio (Tolima) para que practicase de nuevo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 355-47572 que es de propiedad de la parte demandada **MARY LUZ ROMERO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 66960248, considerando para tales efectos la **Resolución aclaratoria No. 306 del 28/08/2014** de la Alcaldía de San Antonio Tolima mediante la cual aclara la **Resolución 900 del 27/10/2005**, para señalar que el área de terreno adjudicado a **MARY LUZ ROMERO SUÁREZ** corresponde a **26,32 metros cuadrados**, y no a 112 metros cuadrados. (Numeral 4º del artículo 38 del C.G.P. en concordancia con el artículo 595 del C.G.P.).

De lo anterior se deduce que la orden impartida no es objeto de reparo alguno por encontrarse debidamente ejecutoriada, además es del caso advertirle al demandante que el presente asunto es de menor cuantía, por lo tanto, de conformidad a las consideraciones del artículo 73 del Código General del Proceso, deberá actuar a través de apoderado judicial legalmente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por otro lado, se agregará la comunicación allegada por el Juzgado Promiscuo de San Antonio (Tolima) al proceso para que obre y conste, y se estará a la espera de las resultas de la diligencia que está reprogramada para el día **09 de mayo de 2019**.

Por las anteriores consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO.- NEGAR** la solicitud invocada por el demandante JOSE JAIR GUZMAN CARDOZO, según las consideraciones dadas.

**SEGUNDO.- ÍNSTESE** al demandante para que postule un apoderado judicial legalmente autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad al artículo 73 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- AGREGAR** al proceso la comunicación allegada por el Juzgado Promiscuo de San Antonio (Tolima) para que obre y conste, y se **ESTESE** a la espera de las resultas de la diligencia que está reprogramada para el día **09 de mayo de 2019**.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>073</u>	DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2051**

**RADICACIÓN:** 009-2016-0098

Ejecutivo Singular

ASFAMICOOP contra FELIPE VASQUEZ ROJAS

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521 expedida en Cali, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS **(\$5.085.432) PESOS** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002354579	17/04/2019	\$ 207.895,00
469030002354581	17/04/2019	\$ 207.895,00
469030002354582	17/04/2019	\$ 207.895,00
469030002354583	17/04/2019	\$ 207.895,00
469030002354585	17/04/2019	\$ 207.895,00
469030002354588	17/04/2019	\$ 207.895,00
469030002354591	17/04/2019	\$ 207.895,00
469030002354594	17/04/2019	\$ 219.797,00
469030002354596	17/04/2019	\$ 219.797,00
469030002354598	17/04/2019	\$ 219.797,00
469030002354600	17/04/2019	\$ 219.797,00
469030002354602	17/04/2019	\$ 219.797,00
469030002354603	17/04/2019	\$ 219.797,00
469030002354605	17/04/2019	\$ 219.797,00
469030002354606	17/04/2019	\$ 219.797,00
469030002354607	17/04/2019	\$ 219.797,00
469030002354608	17/04/2019	\$ 219.797,00
469030002354610	17/04/2019	\$ 219.797,00
469030002354611	17/04/2019	\$ 228.784,00
469030002354612	17/04/2019	\$ 228.784,00
469030002354613	17/04/2019	\$ 155.488,00
469030002354615	17/04/2019	\$ 228.784,00
469030002354616	17/04/2019	\$ 228.784,00

469030002354618 | 17/04/2019 | \$ 141,776,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

06 MAY 2019

EN ESTADO No. 073 DE HOY \_\_\_\_\_

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

72

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2035  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2016-00178

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que los **remanentes solicitados sí surtieron efecto.**

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>073</u>	DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2036  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2013-00044

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que **no fue posible acceder a la medida decretada porque uno de los demandados no ha tenido vínculo laboral con dicha entidad y el otro está inactivo desde el año 2011.**

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAÚJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 023 DE HOY **06 MAY 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2034  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 013-2010-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Revisado el auto de sustanciación No. 1687 del 08 de Abril de 2019, visible a folio **28 del presente cuaderno**, el Juzgado encuentra que por error involuntario se indicó a COLPENSIONES como empresa pagadora, siendo lo correcto oficiar al **CONSORCIO FOPEP**, en tal virtud se corrige tal yerro y se ordena a la secretaria libre nuevamente los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
073	06 MAY 2019
EN ESTADO No. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

25  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 693  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 002-2016-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente de conformidad con lo decantado en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario que percibe la parte demandada **FANNY GRACIELA ROJAS DARAVIÑA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **29965182** en el Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$7.000.000 M/cte**. Por secretaria librense los oficios de rigor, informándosele que debe entenderse esta orden como una ampliación de la dada mediante oficio No. 521 del 19 de febrero de 2015, emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 073 DE HOY 06 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución  
Juzgado Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No 2040  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 011-2004-00169

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR de manera atenta a la EMCALI para que informe el estado actual en el que se encuentra el proceso ejecutivo de acción coactiva, iniciado en contra de la señora RAUL LOZANO REYES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14437024, ya que pesa embargo sobre el bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 370-80316 propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>073</u>	DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2046  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2016-00176

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En consideración al oficio devuelto por la empresa de mensajería 472 y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado mediante auto interlocutorio No. 1211 del 18 de Abril de 2016, visible a folio 85, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el oficio devuelto por la empresa de mensajería 472, sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. <sup>073</sup> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAY 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 13** del mes de **AGOSTO** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo **motocicleta** de placas **HUU05A**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **YEISON ANDRES CORTES CAMPO**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **asi mismo un certificado de tradición y libertad del vehículo motocicleta actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 073 DE HOY **06 MAY 2019**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2033  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2013-00076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede el Juzgado procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** la consulta del Portal Web del Banco Agrario de Colombia – ver folios **72 al 74** – por medio de la cual se avizoran que **ni en el juzgado de origen, ni en la cuenta única ni mucho menos en este Despacho existen títulos** en razón de este proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

06 MAY 2019

EN ESTADO No. *073* DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

30

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2024  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 019-2015-00190

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad a lo oficio que antecede provenientes del Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

El Despacho,

**DISPONE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante la cual indican que el proceso de EJECUTIVO SINGULAR con radicación N° 028-2007-00268 se dio por terminado por DESISTIMIENTO TACITO, y por lo tanto, se deja a disposición la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 370-451117 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO N° <u>073</u> DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

31  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2020  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 020-2017-00082

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo el escrito que antecede es conducente indicar que la petición elevada con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política es improcedente respecto de las actuaciones judiciales que se encuentran regladas y están sometidas a la ley procesal. Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-377 de 2000 ha señalado que: "Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso".

No obstante a lo anterior, y con el ánimo de resolver sobre el fondo del asunto, encuentra el Despacho que como quiera que se evidencia la necesidad de la elaboración de la certificación en los términos requeridos por el Dr. JOSE ANDRES VALENCIA CARABALI, En consecuencias de los argumentos esgrimidos, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA** expídase de inmediato la certificación en los términos solicitados en la petición que antecede, con énfasis en las actuaciones realizadas por el Dr. JOSE ANDRES VALENCIA CARABALI.

Envíese la certificación requerida al correo electrónico [luzlahi0714@gmail.com](mailto:luzlahi0714@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

  
ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <b>073</b>	DE HOY <b>06 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Por encontrarse configurados los supuestos procesales de que trata el Artículo 448 del C.G.P., sin encontrarse vicio procesal que invalide lo actuado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **JUEVES 01** del mes de **AGOSTO** del año **2019** a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CPZ-424**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto y de propiedad de la parte demandada **JOSE DARIO SANDOVAL CACERES**.

2.- **FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido mueble.

3.- Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo mueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

4.- Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G Del P., cuando fuere necesario.

5.- **REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

6.- **HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación y en una radiodifusora local.

7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, **asi mismo un certificado de tradición y libertad del vehiculo actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 073 DE HOY 06 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0691  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 033-2016-00775

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ **66.938.382**, por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2019**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>073</b> DE HOY	<b>06 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTE AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales          Carlos Eduardo Silva Cano          Secretario</b>	

35

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE**  
**CALI**

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

**AUTO SUSTANCIACION No. 2049**

**RADICACIÓN: 022-2014-00358-00**

**Ejecutivo Singular**

**CREAR PAIS S.A. cesionario de BANCO DE BOGOTA S.A. contra AMPARO BARRETO**  
**MURCIA**

Se allega memorial suscrito por la parte actora donde solicita el pago de títulos, sin embargo previa revisión del proceso se encuentra que mediante proveído del 10 de abril de 2018, los títulos solicitados fueron ordenados pagar a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., providencia que fue emitida con anterioridad al auto que aceptó la transferencia del crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud elevada por la parte actora referente al pago de títulos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE</b>	
<b>SENTENCIAS</b>	
<b>SECRETARIA</b>	<b>06 MAY 2019</b>
EN ESTADO No. <u>073</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario</i>	
<b>Juzgados de Ejecución</b>	
<b>Civiles Municipales</b>	
<b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>	
<i>Secretario</i>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0689  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 003-2013-00822

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, dos (2) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 57-58 del presente cuaderno principal presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 57-58 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

VALOR CAPITAL	\$ 3.024.000,00
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	01-abr-18
FECHA DE CORTE	30-mar-19
<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 792.732
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.024.000
SALDO INTERESES	\$ 792.732
DEUDA TOTAL	\$ 3.816.732

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 134.104,32	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 68.040,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 201.841,92	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 67.737,60
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 268.672,32	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 66.830,40
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 335.200,32	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 66.528,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 401.425,92	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 66.225,60
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 467.046,72	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 65.620,80
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 532.365,12	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 65.318,40
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 597.381,12	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 65.016,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 661.792,32	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 64.411,20
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 727.715,52	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 65.923,20
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 792.731,52	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 65.016,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 792.731,52	\$ 0,00	\$ 3.024.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

LIQUIDACION APROBADA FL 49	\$ 4.459.694
LIQUIDACION APROBADA FL. 56	\$ 778.035

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 9.054.461,0

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 9.054.461,0 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 073 DE HOY 06 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2037  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2013-00405

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA ELABÓRENSE** los oficios ordenados en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2372 del 30 de Octubre de 2018, visible a folio **55** del presente cuaderno, con la fecha actualizada.

A su vez, **AUTORÍCESE** al señor **LUIS ERNESTO TELLEZ SALAZAR** identificado con CC No. **16660888**.

**NOTIFIQUESE**

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. **093** DE HOY **06 MAY 2019**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2038  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 007-2004-00691

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Dos (02) de Mayo Dos Mil Diecinueve (2019)

Atendiendo lo comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI mediante oficio No. 04-268 del 15 de Febrero de 2019, y como quiera que el proceso que allá se adelantaba en contra del aquí demandado fue terminado con anterioridad a éste, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO** únicamente el numeral segundo del auto interlocutorio No. 2472 del 19 de Noviembre de 2018, visible a folio **64** del presente cuaderno, por las razones expuestas.

En consecuencia, **LEVÁNTESE** las medidas cautelares. Por secretaria librese oficio.

**NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO**  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA  
013

EN ESTADO No. DE HOY 06 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 2 de mayo de 2019

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2047

RADICACIÓN: 022-2016-00490-00

Ejecutivo Singular

JAIRO FERNANDEZ MERCHAN contra LUIS ANGEL OSPINA GOMEZ Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

**RESUELVE:**

**ORDENAR** la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ISLENA OSSA RUIZ identificada con c.c. No. 31.908.590, con poder para recibir (fl. 18) los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL VEINTE **(\$3.095.020) PESOS** por razón del presente proceso, previa verificación por el Área de Depósitos Judiciales, de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002197815	18/04/2018	\$ 404.486,00
469030002197816	18/04/2018	\$ 167.795,00
469030002197817	18/04/2018	\$ 163.645,00
469030002197823	18/04/2018	\$ 171.143,00
469030002197824	18/04/2018	\$ 140.331,00
469030002197825	18/04/2018	\$ 169.798,00
469030002197826	18/04/2018	\$ 242.480,00
469030002197827	18/04/2018	\$ 367.957,00
469030002197829	18/04/2018	\$ 442.454,00
469030002197831	18/04/2018	\$ 136.461,00
469030002197832	18/04/2018	\$ 170.656,00
469030002197833	18/04/2018	\$ 146.333,00
469030002197834	18/04/2018	\$ 228.538,00
469030002197835	18/04/2018	\$ 142.943,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	06 MAY 2019
EN ESTADO No. 073	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarios de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

91  
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2022  
EJECUTIVO MIXTO  
Rad. 011-2012-00734

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**POR SECRETARIA, ENVÍESE** la información solicitada por la Fiscalía 03 Local de la ciudad de Cali mediante oficio N° 20380-01-01-3-1353, con relación única y exclusivamente a la calidad del proceso que cursa actualmente, estado del proceso y auto por medio del cual se reconoció cesionario dentro del plenario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>073</u>	DE HOY <u>06 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	